

Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas

Vigésima cuarta reunión
Ginebra, 5 a 9 de octubre de 2026

CONCLUSIONES DE LA ENCUESTA SOBRE LA NECESIDAD Y LAS VENTAJAS PRÁCTICAS DE LOS CERTIFICADOS NACIONALES O REGIONALES

Documento preparado por la Oficina Internacional

ANTECEDENTES

1. En su vigésima tercera reunión, celebrada en Ginebra del 22 al 26 de septiembre de 2025, el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (en lo sucesivo, “el Grupo de Trabajo” y “el Sistema de Madrid”) examinó el documento [MM/LD/WG/23/2](#) sobre la posible introducción de la obligación de que las Oficinas de las Partes Contratantes designadas emitan un certificado nacional o regional al conceder la protección y al renovar un registro internacional.
2. El Grupo de Trabajo solicitó a la Oficina Internacional que realizara una encuesta entre las Oficinas de las Partes Contratantes y los usuarios del Sistema de Madrid sobre la necesidad y las ventajas prácticas del certificado previsto, y que presentara un documento con sus conclusiones¹.
3. Para atender a la solicitud del Grupo de Trabajo, el 16 de marzo de 2026, la Oficina Internacional invitó a las Oficinas de las Partes Contratantes y a los usuarios del Sistema de Madrid a responder a unos cuestionarios. Se prepararon dos cuestionarios: uno para las Oficinas de las Partes Contratantes, centrado en sus prácticas actuales relativas a la emisión de certificados nacionales o regionales para registros internacionales; y otro para los usuarios del Sistema de Madrid, centrado en la necesidad y las ventajas prácticas de dichos certificados. Ambos cuestionarios están disponibles en la página web de la presente reunión².

¹ Documento [MM/LD/WG/23/14](#), párrafo 8.

² Documentos [MM/LD/WG/24/SURVEY/OFFICES](#) y [MM/LD/WG/24/SURVEY/USERS](#).

4. En este documento se resumen las respuestas recibidas de 36 Oficinas de propiedad intelectual (PI) de las Partes Contratantes y de 397 usuarios a los cuestionarios mencionados en el párrafo 3, más arriba. Los documentos que recogen las respuestas recibidas están disponibles en la página web de la presente reunión³.

RESUMEN DE LAS RESPUESTAS FACILITADAS POR LAS OFICINAS DE LAS PARTES CONTRATANTES

5. Se recibieron 36 respuestas a la encuesta de Oficinas de Partes Contratantes que representan diversas regiones geográficas⁴. Las respuestas ponen de manifiesto disparidades en tres ámbitos, a saber: cómo gestionan las Oficinas los certificados de registros internacionales *frente a* los de registros nacionales o regionales; cómo ponen a disposición del público la información sobre los registros internacionales; y qué pruebas documentales pueden exigirse para hacer valer los derechos derivados de los registros internacionales.

6. En el cuestionario se exploraban las prácticas administrativas actuales en cuatro ámbitos principales. En primer lugar, la encuesta recopiló información sobre las prácticas de registro nacional o regional, incluida la emisión de certificados de registro y de renovación de marcas presentadas directamente ante las Oficinas. A continuación, examinó las prácticas paralelas para los registros internacionales, analizando si las Oficinas emiten certificados para los registros internacionales protegidos y, en caso afirmativo, en qué idioma, mediante qué método de entrega y en qué condiciones.

7. En el cuestionario también se abordó la forma en que se pone a disposición la información sobre los registros internacionales, lo que incluye la asignación de números nacionales o regionales, el acceso público a la información relativa al estado de la protección y los métodos de búsqueda disponibles. Por último, se examinaron los requisitos de observancia, preguntando si las declaraciones de concesión de protección y los extractos del Registro Internacional constituyen prueba suficiente para iniciar procedimientos, o si se exige documentación adicional, por ejemplo, certificados emitidos en el ámbito local.

RESULTADOS DE LA ENCUESTA

8. La encuesta pone de manifiesto una disparidad en el trato entre los registros nacionales o regionales y los internacionales, ya que casi todas las Oficinas que respondieron emiten certificados para los registros nacionales o regionales, mientras que solo una minoría lo hace para los registros internacionales.

9. Las Oficinas están divididas en cuanto a si la documentación actual del Sistema de Madrid constituye prueba suficiente a los fines de la observancia. Mientras que varias Oficinas consideran suficientes las declaraciones de concesión de protección o los extractos del Registro Internacional, otras consideran que se exige documentación adicional, por ejemplo, certificados emitidos a escala local, certificaciones o extractos de los registros nacionales o regionales.

³ Documentos [MM/LD/WG/24/REPLIES/SURVEY/OFFICES](#) y [MM/LD/WG/24/REPLIES/SURVEY/USERS](#).

⁴ Las Oficinas de los siguientes miembros del Sistema de Madrid respondieron a la encuesta: Alemania, Australia, Austria, Brasil, Canadá, Colombia, Cuba, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Hungría, Irlanda, Japón, Letonia, Lituania, Macedonia del Norte, Mauricio, Mozambique, Noruega, Portugal, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sint Maarten (parte neerlandesa), Suiza, Trinidad y Tabago, Viet Nam y Zambia.

Práctica generalizada de emitir certificados para los registros nacionales o regionales, pero no para los registros internacionales

10. La mayoría de las Oficinas que respondieron emiten certificados de registro para las marcas presentadas directamente ante su Oficina, y 35 de las 36 Oficinas (el 97,2 %) confirman esta práctica. Sin embargo, las prácticas actuales divergen en lo que respecta a los registros internacionales: solo ocho Oficinas (el 22,2 %) emiten certificados de registro para las marcas objeto de registros internacionales protegidas en sus jurisdicciones, mientras que 28 Oficinas (el 77,8 %) no emiten dichos certificados.

11. La diferencia entre las prácticas de registro nacionales o regionales e internacionales indica que los titulares de registros internacionales, por lo general, no reciben la misma documentación acreditativa de la protección que obtienen habitualmente los titulares de registros nacionales o regionales. De las ocho Oficinas que emiten certificados para registros internacionales, la mayoría lo hace de forma automática una vez que se ha concedido la protección, sin requisitos adicionales, aunque las prácticas varían en cuanto al idioma, el método de entrega y si se exigen tasas.

Emisión limitada de certificados de renovación

12. La disparidad entre los registros nacionales o regionales e internacionales se extiende a los certificados de renovación. En el caso de los registros nacionales o regionales, 21 Oficinas (el 58,3 %) emiten certificados de renovación, mientras que 15 Oficinas (el 41,7 %) no lo hacen. Por el contrario, cuatro Oficinas (el 11,1 %) emiten certificados de renovación para las marcas objeto de registros internacionales protegidas en sus jurisdicciones, mientras que 32 Oficinas (el 88,9 %) no emiten dichos documentos.

13. Entre las pocas Oficinas que emiten certificados de renovación para registros internacionales, la mitad lo hace automáticamente tras la notificación de la renovación, sin requisitos adicionales, mientras que la otra mitad emite los certificados únicamente previa solicitud y previo pago de una tasa. Prácticamente no se emiten certificados nacionales o regionales de renovación para registros internacionales y ello significa que, por lo general, los titulares carecen de pruebas documentales formales que confirmen que sus derechos han sido renovados en las jurisdicciones designadas, más allá de la información que figura en el Registro Internacional.

Prácticas variadas en materia de asignación de números nacionales o regionales y acceso público a la información

14. Las Oficinas adoptan enfoques diversos a la hora de integrar los registros internacionales en sus sistemas nacionales o regionales. Once Oficinas (30,5 %) asignan un número de solicitud nacional o regional a los registros internacionales que designan su jurisdicción, mientras que 25 Oficinas (69,5 %) no lo hacen. Del mismo modo, nueve Oficinas (25 %) asignan un número de registro nacional o regional a los registros internacionales protegidos, mientras que 27 Oficinas (75 %) no lo hacen.

15. A pesar de la limitada asignación de números nacionales o regionales, 28 Oficinas (77,8 %) ponen a disposición del público la información sobre los registros internacionales y su estado de protección, mientras que ocho Oficinas (22,2 %) no lo hacen. Las Oficinas que ponen esta información a disposición del público lo hacen principalmente a través de bases de datos en línea gratuitas (23 Oficinas) y boletines oficiales en línea gratuitos (16 Oficinas). Los métodos de búsqueda más habituales incluyen el uso del número de registro internacional, los elementos verbales de la marca y el nombre del titular, aunque la disponibilidad y la exhaustividad de la información varían según las jurisdicciones.

Opiniones divergentes sobre la suficiencia de la documentación actual para la observancia de los derechos

16. Las Oficinas están divididas en cuanto a si los certificados de concesión de protección emitidos en virtud del Protocolo de Madrid constituyen prueba suficiente para que los titulares inicien procedimientos de observancia sin necesidad de documentación adicional. De las 36 Oficinas que respondieron, 19 (el 52,8 %) indicaron que los certificados de concesión de protección son suficientes, mientras que 15 (el 41,7 %) afirmaron que no lo son, y dos Oficinas no respondieron.

17. Entre las que consideran que son suficientes, 14 Oficinas señalaron que sus certificados ya se emiten en idiomas aceptados en el ámbito local, lo que elimina la necesidad de traducción, mientras que cuatro Oficinas indicaron que se exigen traducciones oficiales a idiomas aceptados en el ámbito local. En los casos en que no se dispone de una declaración de concesión de protección, como en los casos de aceptación tácita, 18 Oficinas (el 50 %) indicaron que los extractos del Registro Internacional emitidos por la OMPI constituyen prueba suficiente, mientras que 12 Oficinas (el 33,3 %) afirmaron que no es así, y seis Oficinas no dieron respuesta.

Certificados y documentación alternativa exigida cuando las pruebas actuales son insuficientes

18. Entre las Oficinas que indicaron que las declaraciones de concesión de protección o los extractos del Registro Internacional son insuficientes a efectos de la observancia de los derechos, ya sea en todos los casos o en circunstancias específicas, se identificaron como necesarias varias formas alternativas de documentación. Entre ellas figuran los certificados de registro, las certificaciones que confirman que los derechos siguen vigentes, los extractos de los registros nacionales o regionales de marcas y la verificación a través de bases de datos disponibles en línea.

19. Estas respuestas ponen de relieve que, en varias jurisdicciones, los titulares de registros internacionales se enfrentan a requisitos de documentación que van más allá de lo que prevé actualmente el Sistema de Madrid, lo que podría suponer un obstáculo real a la observancia eficaz de sus derechos.

RESUMEN DE LAS RESPUESTAS PROPORCIONADAS POR LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE MADRID

20. En una encuesta en línea, ideada tanto para titulares de registros internacionales como para sus mandatarios, se examinó la aceptación de la documentación en siete situaciones en las que puede ser necesario presentar una prueba de los derechos derivados de registros internacionales, a saber: procedimientos judiciales, procedimientos aduaneros, transacciones empresariales o comerciales, fianzas o acuerdos de garantía, la realización de actividades comerciales en plataformas en línea, la iniciación de procedimientos por infracción en plataformas en línea y otras dificultades.

21. Para cada situación, los encuestados indicaron si habían tenido que demostrar sus derechos y, en caso afirmativo, qué documentos se aceptaban para demostrarlos, entre ellos: declaraciones de concesión de protección emitidas por las Partes Contratantes designadas, certificados de la OMPI o extractos del Registro Internacional, traducciones oficiales, certificados emitidos por las Oficinas de las Partes Contratantes designadas en el idioma aceptado localmente, certificados que confirmaran que sus derechos seguían vigentes y otros documentos. Además, se pidió a los encuestados que especificaran las jurisdicciones pertinentes en las que se aceptaba cada tipo de documento.

22. La encuesta concluía preguntando a los encuestados si recibir un certificado emitido por la Oficina que había concedido la protección, en un idioma aceptado en el ámbito local, resultaría ventajoso para los titulares de registros internacionales, pidiéndoles que explicaran o bien las ventajas prácticas de recibir dichos certificados o bien las razones por las que recibirlos no resultaría beneficioso.

23. Se recibieron 397 respuestas completas a la encuesta. La mayoría de los encuestados eran representantes de titulares de marcas (el 77,1 %, es decir, 306 encuestados), mientras que el resto eran titulares de registros internacionales (el 22,9 %, es decir, 91 encuestados). Los encuestados representaban una distribución geográfica variada, entre 60 jurisdicciones. El grupo más numeroso procedía del Japón, con el 13,1 % (52 encuestados), seguido de China, con el 10,1 % (40 encuestados), y Alemania, con el 9,6 % (38 encuestados). El Reino Unido aportó el 7,8 % (31 encuestados), los Estados Unidos de América el 7,1 % (28 encuestados) e Italia el 6,8 % (27 encuestados). Francia representó el 5,8 % (23 encuestados), España el 5 % (20 encuestados) y Suiza el 4 % (16 encuestados). El 31,9 % restante de las respuestas procedía de otras 51 jurisdicciones, entre las que destacan el Brasil (2 %), Bélgica (1,8 %), el Camerún (1,5 %), Suecia (1,5 %), Dinamarca (1,3 %) y Finlandia (1,3 %). Esta diversidad geográfica garantiza que la encuesta recoja las experiencias y perspectivas de los usuarios de todas las regiones cubiertas por el Sistema de Madrid.

CONCLUSIONES DE LA ENCUESTA

24. La encuesta revela un amplio consenso (85,9 %) en que los certificados nacionales y regionales serían ventajosos, debido principalmente a los desafíos prácticos que plantea la observancia de los derechos, a los requisitos de trabajo y a las necesidades específicas de cada país. Los datos muestran que los certificados nacionales o regionales son el documento que se acepta con más frecuencia en todas las situaciones examinadas, lo que sugiere una brecha entre lo que ofrece el Sistema de Madrid y lo que los usuarios necesitan en la práctica. Una minoría hizo hincapié en que la solución debería ser la aceptación universal de la documentación emitida por la OMPI, en lugar de fragmentar el sistema con certificados nacionales o regionales.

Tipos de documentos

25. En todas las situaciones examinadas, los certificados emitidos por las Oficinas en idiomas aceptados en el ámbito local fueron, de forma sistemática, el documento aceptado con más frecuencia. En los trámites aduaneros, el 57,3 % de los encuestados indicó que exige certificados, el porcentaje más alto de todas las situaciones, seguido de los procedimientos judiciales, con un 54,3 %; las transacciones empresariales y comerciales, con un 52,3 %; los procedimientos por infracción en plataformas en línea, con un 52,2 %; las transacciones comerciales en plataformas de comercio electrónico, con un 49,6 %; y las fianzas o acuerdos de garantía, con un 43,5 %. En las “otras” situaciones señaladas por los encuestados, los certificados también se mencionaron con mayor frecuencia como el documento preferido, con un 48,5 %. A las certificaciones o extractos de la OMPI correspondieron porcentajes más bajos, que oscilaron entre el 17,4 % y el 35,9 %, al igual que a las declaraciones de concesión de protección, que oscilaron entre el 22,7 % y el 47,7 %, lo que demuestra que los certificados nacionales o regionales superan a otros documentos en cuanto a utilidad práctica y aceptación.

26. Entre los documentos aceptados con menor frecuencia figuran las certificaciones que confirman que los derechos siguen vigentes, las traducciones oficiales y otros documentos especializados, como las copias notariadas, los poderes legalizados y los documentos que acreditan el uso de la marca.

Distribución geográfica de las cuestiones

27. En todas las situaciones examinadas, se indicaron algunas jurisdicciones que exigen un certificado local con mayor frecuencia que otras. Cabe señalar que algunas de las jurisdicciones mencionadas con mayor frecuencia por los usuarios o bien no emiten un certificado nacional o regional para los registros internacionales, o bien lo emiten únicamente previa solicitud. Sin embargo, en todas las situaciones examinadas se mencionó que jurisdicciones de todas las regiones cubiertas por el Sistema de Madrid exigen un certificado local, si bien algunas jurisdicciones asiáticas se mencionaron con mayor frecuencia en relación con los trámites aduaneros, las plataformas de comercio electrónico, las transacciones comerciales y los requisitos reglamentarios. En cuanto a las jurisdicciones africanas, se plantearon dudas sobre si los registros internacionales se inscribían correctamente en los registros nacionales. Esta distribución geográfica sugiere que la necesidad de un certificado nacional o regional no se limita a una sola región, sino que afecta a los usuarios de todo el mundo.

Otras dificultades

28. Los encuestados que señalaron haber encontrado otras dificultades describieron los desafíos a los que hacen frente en varios contextos prácticos. En la esfera reglamentaria, las empresas farmacéuticas y sanitarias indicaron que no pueden avanzar en los procesos de autorización sin certificados locales, ya que los certificados de registro internacional y las declaraciones de concesión de protección no se consideran suficientes. En la frontera, se señaló que las autoridades aduaneras y de observancia suelen exigir certificados emitidos localmente y no aceptan declaraciones de concesión de protección, por lo que los titulares de derechos tienen dificultades para impedir la entrada de productos falsificados en el mercado. En el día a día de la actividad comercial, los encuestados indicaron que se topan con dificultades a la hora de abrir una tienda minorista, solicitar una licencia comercial e iniciar cualquier otro trámite administrativo en el que se exija una prueba local de registro.

29. Las plataformas en línea plantean un desafío adicional, ya que algunas de las principales plataformas de comercio electrónico han dejado de aceptar certificados de registro internacional y declaraciones de concesión de protección y ahora exigen, en su lugar, certificados nacionales o regionales. En los procedimientos judiciales, los tribunales exigen sistemáticamente certificados en un idioma aceptado en el ámbito local, lo que coloca en desventaja a algunos titulares de registros internacionales.

30. En cuanto a un aspecto más amplio, algunos encuestados señalaron que la ausencia de un certificado nacional o regional lleva a los clientes a percibir los registros internacionales como menos fiables o menos valiosos que los nacionales o regionales. Por último, la gestión de la cartera se citó como una dificultad recurrente, ya que los titulares tienen dificultades para realizar un seguimiento del estado de sus derechos y calcular con precisión los períodos de vulnerabilidad por falta de uso, al no disponer de fechas claras de registro locales.

Otras cuestiones sistémicas mencionadas

31. Más allá de los desafíos específicos descritos anteriormente, la encuesta también puso de manifiesto algunas cuestiones sistémicas que afectan a la fiabilidad del Sistema de Madrid. Una preocupación recurrente es la falta de sincronización de las bases de datos, ya que las decisiones nacionales o regionales no se reflejan oportunamente en los sistemas de información en línea de la Oficina Internacional, lo que genera incertidumbre entre los usuarios sobre el estado de la protección de sus marcas en las jurisdicciones en cuestión. Además, a falta de una declaración de concesión de protección, la aceptación tácita genera una verdadera confusión sobre si se ha concedido la protección en la jurisdicción en cuestión y cuándo se ha concedido.

32. Se produce otra laguna en las jurisdicciones que no comunican oportunamente a la Oficina Internacional las declaraciones definitivas o posteriores de concesión de protección, tras la denegación provisional de la marca, lo que deja a los titulares sin ninguna confirmación formal de sus derechos en esos territorios. Incluso cuando se han superado con éxito las denegaciones provisionales, persiste la incertidumbre sobre cuándo surte efecto la protección. Esto se relaciona con un problema más amplio de ambigüedad en la fecha de protección; concretamente, sin una fecha local clara de protección o registro, a los titulares les resulta difícil determinar qué fecha rige el cálculo de los períodos de vulnerabilidad por falta de uso.

Apoyo a los certificados nacionales o regionales

33. Al preguntárseles si sería ventajoso recibir certificados emitidos por las Oficinas designadas en idiomas aceptados en el ámbito local, el 85,9 % respondió afirmativamente (341 encuestados), mientras que el 14,1 % (56 encuestados) indicó que no sería ventajoso.

34. Los encuestados que consideraban que un certificado nacional o regional no sería ventajoso centraron sus preocupaciones en la preservación de los principios del Sistema de Madrid, siendo el argumento central que el Registro Internacional debería seguir siendo la única fuente autorizada, con la aceptación universal de la documentación emitida por la Oficina Internacional. Otras cuestiones planteadas fueron el temor a un aumento de los costos y la complejidad para los usuarios del sistema.

35. Los encuestados que se mostraron a favor de los certificados nacionales o regionales señalaron una amplia gama de ventajas prácticas que abarcan aspectos jurídicos, comerciales y relacionados con las relaciones con los clientes. Desde un punto de vista jurídico, los certificados emitidos a escala local ofrecen mayor seguridad jurídica y un mayor valor probatorio, especialmente a efectos de la observancia. Eliminan la confusión en torno a la aceptación tácita y satisfacen las expectativas de los tribunales locales, las autoridades aduaneras y la policía, que suelen exigir certificados emitidos en idiomas aceptados en el ámbito local. Desde el punto de vista práctico, los certificados eliminarían la necesidad de costosas traducciones juradas y ayudarían a evitar los retrasos que estas conllevan. En el ámbito comercial, los certificados se describieron como esenciales para fusiones y adquisiciones, concesión de licencias y acuerdos bancarios, mientras que las plataformas de comercio electrónico los exigen cada vez más como parte de sus programas de protección de marcas.

36. Más allá de esas ventajas fundamentales, los encuestados señalaron varios beneficios adicionales. Los certificados simplifican la gestión de la cartera al facilitar el seguimiento de los derechos y el cálculo de los períodos de vulnerabilidad por falta de uso; pueden aportar claridad cuando las bases de datos en línea muestran información incierta o ambigua sobre la situación; y pueden ayudar a disipar la percepción de que los registros internacionales son, de alguna manera, menos valiosos que los nacionales o regionales. Por último, varios encuestados señalaron que los titulares de derechos simplemente esperan y valoran un certificado tangible como prueba de sus derechos.

37. Se invita al Grupo de Trabajo a examinar la información expuesta en el presente documento.

[Fin del documento]